



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 24 de noviembre del 2015, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída por el Pleno de Honorable Congreso del Estado, el día 26 de noviembre del año 2015, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Seguridad Pública, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Los principales objetivos de la Iniciativa son los siguientes:

- Homologar la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, con el nuevo sistema acusatorio penal.
- Además, se estipula la obligatoriedad para que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de su actuación velen por los principios consagrados en su ordenamiento, y además con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad.
- De igual forma, se modifica el termino Protección Ciudadana por el de Fuerza Ciudadana, a la Subsecretaría de Seguridad Pública.
- Se establecen en el glosario las figuras de las Instituciones de Seguridad Pública, Policía Complementaria y la Policía Procesal.
- Se estipula que dentro de los ejes fundamentales de la existencia y operación de la Secretaría, se establecerán además las figuras de Seguridad Pública y Reinserción Social, por lo que este deberá ejecutar y supervisar las medidas de orientación a los adolescentes que se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, así como crear y operar programas para su desarrollo integral y atendiendo a la protección e interés superior.
- De igual forma, se le otorga a dicha Secretaría la facultad de Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas.
- Se modifica el término cuerpos de seguridad por el de Instituciones Policiales de la Secretaría.
- Se crean nuevas Subsecretarías y unidades dependientes de la Secretaría, tales como la Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, Unidad de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Unidad de Apoyo Jurídico, Unidad de Inteligencia, Unidad de Asuntos Internos, Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal y la Unidad de Sistemas y Plataforma México.

- Además los integrantes de la Secretaría tendrán específicamente la obligación cuando sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público o la policía investigadora intervengan, entregar a éstos los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado, además de dichas actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno.
- Se incluye el mérito deportivo dentro de los reconocimientos y méritos que se les podrán otorgar a los integrantes de la Secretaría.
- Se mandata la obligación que todo aspirante deberá mantener actualizado su certificado único mismo que es emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza.
- Se establece que para aquellos integrantes que ya hayan alcanzado la edad límite permitida y además de aquellos que por razones de salud o discapacidad, estos podrán ser reubicados en otras áreas de la Secretaría.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de esta reforma, se busca mantener actualizado el marco normativo de la Administración Pública Estatal, más aun tratándose de leyes tendentes a garantizar la seguridad pública de los gobernados, mediante la implementación de acciones que aseguren y fortalezcan a las dependencias del Ejecutivo del Estado, para dotarlas de nuevas facultades y atribuciones, que le permitan el cumplimiento de los objetivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal, la continuidad, inmediación, publicidad e inmediatez sobre el control de detenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

CONSIDERANDO.

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Que una de las premisas del actual Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Que con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ella emanen.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, con lo que se establece el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008, el procedimiento penal transitó de un modelo semi-inquisitorio al acusatorio oral, cuyos principios rectores de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación se establecen en el artículo 20 Constitucional. Consecuentemente la participación de la policía adquirió mayor relevancia, pues ésta, de manera ordenada segura, oportuna y precisa, deberá intervenir como primer respondiente en las etapas de preservación y procesamiento en el lugar de los hechos.

Derivado de implementación del referido sistema penal, el 05 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales; en cuyo artículo segundo transitorio se mandata que: "En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las bases que rijan la actuación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a efectos de regular su operación en los asuntos en materia de Seguridad Pública y Reinserción Social de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

Por ello, con la finalidad de armonizar la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, los integrantes de las Instituciones Policiales en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán y ejercerán las obligaciones previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que en congruencia a las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se hace necesario que las Instituciones Policiales procedan en forma alineada al Nuevo Sistema de Justicia Penal, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal, la continuidad, intermediación, publicidad e inmediatez sobre el control de detenciones y preservación del lugar de los hechos.

Que para el impulso de las acciones destinadas a la detención de probables responsables, en el contexto del sistema penal acusatorio, resulta indispensable establecer criterios para la actuación diaria de la Policía. Por ello, se deberán implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en el hecho.

En ese sentido, resulta imperativo mantener actualizado el marco normativo de la Administración Pública Estatal, más aun tratándose de aquellas leyes tendentes a garantizar la seguridad pública de los gobernados, mediante la implementación de acciones que aseguren y fortalezcan a las dependencias del Ejecutivo, para dotarlas de nuevas facultades y atribuciones, que le permitan el cumplimiento de los objetivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse en lo General, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”.

Resolutivo Segundo.- Es de aprobarse en lo Particular, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 3, las fracciones I, XI, XII y XIII del artículo 4, los artículos 7, 8, 13, 14 y 15, el segundo párrafo del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 20 Bis, la fracción II del artículo 22, la fracción XI del artículo 23, los artículos 27, 29, 30, el segundo párrafo del artículo 31, el artículo 32, la fracción II del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, la fracción II del artículo 48, y el artículo 57; y Se adicionan el segundo párrafo al artículo 2, la fracción XIV al artículo 4, el artículo 13 Bis, la fracción XII al artículo 23, y la fracción IX al artículo 41, todos de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases que rijan la actuación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a efecto de regular las acciones en materia de seguridad pública, reinserción social y demás inherentes a las mismas, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La Secretaría...

Por ello, las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quienes en el cumplimiento de su actuación velarán por los principios consagrados en este ordenamiento, y además con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. **Fuerza Ciudadana:** A la policía profesional y acreditada con enfoque de prevención del delito y atención a la ciudadanía, adscrita a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerza Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. **Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, además a todas aquellas dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal.
- IV. **Instituciones Policiales:** A las corporaciones de la policía fuerza ciudadana, la complementaria, de vigilancia, de protección, de seguridad y de custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local, que realicen funciones similares.
- V. **Instituto:** Al Instituto de Formación Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- VI. **Integrantes:** A los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y que desempeñen funciones de carácter operativo o de servicios, vinculadas a la seguridad pública.
- VII. **Ley:** A la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VIII. **Policía Complementaria:** A la policía auxiliar adscrita a la Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, la cual presta los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.
- IX. **Policía Procesal:** A la policía de seguridad penitenciaria adscrita a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, encargada de resguardar la seguridad y el orden de los establecimientos penitenciarios; así como velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias de juicios orales y traslados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

- X. **Policías Preventivas del Estado:** A las corporaciones operativas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XII. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XIII. **Servicio:** A la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la Secretaría y que tiene asignada por ley, por contrato o por un actuar precedente.
- XIV. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Los ejes fundamentales...

- I. Dirigir, organizar y operar las Instituciones Policiales de la Secretaría, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
- II. A la X...
- XI. Ejecutar y supervisar las medidas de orientación, protección, tratamiento e internamiento de los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito; así como crear y operar programas tendentes a la prevención de conductas ilícitas, para su desarrollo integral y atendiendo a la protección e interés superior de los adolescentes.
- XII. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas.
- XIII. Establecer y operar la política, acuerdos, lineamientos y normatividad penitenciaria, programas y proyectos que tendrán como objetivo primordial la reinserción social del sentenciado.
- XIV. Implementar y operar la capacitación, adiestramiento y profesionalización de las Instituciones Policiales de la Secretaría, los Municipios y los prestadores de servicios de seguridad privada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 7.- La Secretaría para su funcionamiento, se organizará de la forma siguiente:

- I. La Oficina del C. Secretario.
- II. Unidades de Apoyo al Secretario.
- III. Unidades de Apoyo a la Secretaría:
 - a) Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerza Ciudadana.
 - b) Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad
 - c) Subsecretaría de Seguridad Turística y Vial.
 - d) Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
 - e) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
 - f) Unidad de Apoyo Jurídico.
 - g) Unidad de Inteligencia.
 - h) Unidad de Asuntos Internos.
 - i) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.
 - j) Unidad de Sistemas y Plataforma México.
- IV. Órgano Desconcentrado:
 - a) Instituto de Formación Policial.
- V. Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.
- VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría.

Artículo 8.- De conformidad con la fracción II del artículo 7 de la presente Ley, las Unidades de Apoyo al Secretario son las siguientes:

- I. Estado Mayor.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

- II. Coordinación de Administración.
- III. Área de Rescate y Atención Médica.
- IV. Área de Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 13.- De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerza Ciudadana, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 Bis.- De conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- De conformidad con el inciso c) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Seguridad Turística y Vial, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- De conformidad con el inciso d) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La Coordinación...

La Coordinación de Administración tendrá a su cargo las Unidades que al efecto le asigne el Secretario.

Artículo 20 Bis.- El Instituto de Formación Policial...

El objeto fundamental del Instituto es, coordinar su funcionamiento, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio y de investigación; así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo, y actualización profesional, dirigido al personal operativo y de servicios que integran la Secretaría, las Instituciones de Seguridad Pública, y los prestadores de servicios de seguridad privada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 22.- Con el objeto...

- I. ...
- II. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- III. A la XXIX...

Artículo 23.- Además de lo señalado...

- I. A la X...
- XI. Ejercer las facultades previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando éstos sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público o la policía investigadora intervengan, y entregar a éstos los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado, además de dichas actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno.
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los integrantes de la Secretaría contarán con un historial en el cual se anotarán los detalles correspondientes al servicio como comisiones, incapacidades, ascensos, recompensas, correctivos disciplinarios, adscripciones, cambios de sector y oficina.

Artículo 29.- Los integrantes de la Secretaría, se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la Secretaría, previa presentación del proyecto por parte de la Subsecretaría o unidad responsable.

Artículo 30.- La seguridad social para los integrantes de la Secretaría deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 31.- El Sistema de...

La Comisión de Honor y Justicia, conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier integrante de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan y demás disposiciones aplicables.

La Comisión...

Los procedimientos...

Artículo 32.- La disciplina de los Integrantes de la Secretaría, se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las Instituciones Policiales tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo chiapaneco a cualquier interés personal.

En las instalaciones de la Secretaría deberá imperar en todo momento el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los integrantes que opten por la vida policial.

Artículo 40.- El orden de las categorías...

- I. ...
- II. Las áreas de servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 41.- Los integrantes de la Secretaría, podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

- I. a la VIII...
- IX. Merito Deportivo.

Artículo 48.- La Carrera Policial...



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- I.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- III. A la XIII...

Artículo 57.- Los integrantes que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia, además de aquellos que por razones de salud o discapacidad desempeñen su servicio en áreas operativas, podrán ser reubicados, en otras áreas de servicios de la Secretaría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración y aprobación del titular del Ejecutivo del Estado, el proyecto de reforma al reglamento de la presente Ley, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia, en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de Diciembre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
"Por la Comisión de Seguridad Pública".

Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa.
Presidente.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Vicepresidente

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa.
Secretaria

Dip. Cecelia López Sánchez.
Vocal

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vocal

Dip. María Eugenia Pérez Fernández.
Vocal

Dip. Marcos Valanci Buzali.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.